

Contaduría General de la Nación

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 314 DE 2022

(noviembre 30)

por la cual se expide la certificación de categorización de las entidades territoriales: departamentos, distritos y municipios, conforme a lo dispuesto en las Leyes 136 de 1994, 617 de 2000 y el Decreto 2106 de 2019.

El Contador General de la Nación, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las conferidas por el artículo 3º de la Ley 298 de 1996, el artículo 1º de la Ley 617 de 2000, el artículo 6º de la Ley 136 de 1994, artículo 1º del Decreto 3968 de 2004, artículo 153 del Decreto 2106 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 136 de 1994 y sus modificaciones, dictó normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Que la Ley 617 de 2000 y el Decreto 2106 de 2019, modificaron parcialmente la Ley 136 de 1994, en lo relativo al artículo 6º sobre categorización de municipios y distritos.

Que el Decreto 3202 de 2002, modificado por el Decreto 3968 de 2004, reglamentó el procedimiento a seguir en el evento que el Contador General de la Nación expida la certificación de categorización a los departamentos, distritos y municipios.

Que el artículo 153 del Decreto 2106 de 2019 modificó parcialmente el artículo 6º de la Ley 136 de 1994, sobre categorización de municipios y distritos.

Que el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, derogó el artículo 85 de la Ley 617 de 2000.

Que el párrafo 4º del artículo 1º de la Ley 617 de 2000, establece que: “los Gobernadores determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo departamento”. “Para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, y la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), sobre población para el año anterior. (...) Si el respectivo gobernador no expide la certificación sobre categorización en el término señalado en el presente párrafo, dicha certificación será expedida por el Contador General de la Nación en el mes de noviembre”.

Que el párrafo 3º del artículo 6º de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 153 del Decreto 2106 de 2019 prescribe que “los alcaldes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo distrito o municipio”. Para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, así como la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), sobre población para el año anterior. Si el respectivo alcalde no expide el decreto en el término señalado en el presente párrafo, dicha categorización será fijada por el Contador General de la Nación en el mes de noviembre. El salario mínimo legal mensual que servirá de base para la conversión de los ingresos será el que corresponda al mismo año de la vigencia de los ingresos corrientes de libre destinación determinados en el presente artículo”.

Que el párrafo 1º del artículo 6º de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 153 del Decreto 2106 de 2019 prescribe que “los municipios que, de acuerdo con su población, deban clasificarse en una determinada categoría, pero superen el monto de ingresos corrientes de libre destinación anuales señalados en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría inmediatamente superior”.

“Los municipios cuya población corresponda a una categoría determinada, pero cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales no alcancen el monto señalado en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría correspondiente a sus ingresos corrientes de libre destinación anuales”.

Que de no contarse con la información certificada de la vigencia fiscal inmediatamente anterior respecto de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) y/o la población certificada, el Contador General de la Nación ejercerá la facultad subsidiaria establecida en el artículo 1º del Decreto número 3968 de 2004, y para ello categorizará a los departamentos, distritos y municipios, utilizando la última información que exista en la base de datos de la Contaduría General de la Nación.

Que el Contador General de la Nación expidió la Resolución número 399 de 2019, por medio de la cual estableció el procedimiento para certificar la categoría de los departamentos, distritos y municipios en los términos de lo dispuesto en las Leyes 136 de 1994, 617 de 2000 y sus modificaciones y, el Decreto 2106 de 2019.

Que por parte de la CGN se procedió a verificar la información recibida del Ministerio del Interior, que contiene la lista de entidades que reportaron los decretos de categorización, como también el reporte emitido por la Contraloría General de la República (CGR), relativo a los ingresos corrientes de libre destinación, y el cumplimiento del límite de los gastos de funcionamiento, así como también la información de población y entidades fronterizas

con más de 70.000 habitantes, emitida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), respectivamente.

Que, en virtud de la normatividad legal vigente mencionada en los considerandos anteriores, se determina que es procedente calcular y determinar la categoría de las entidades territoriales: departamentos, distritos y municipios, con base en la información suministrada por las entidades referidas.

Que para determinar la categoría de aquellas entidades territoriales que carecen de información reportada por la Contraloría General de la República (CGR) y/o el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), la Contaduría General de la Nación (CGN), tomará para la respectiva categorización, la información histórica que reposa en los archivos de la CGN, en los términos establecidos en la normativa legal vigente sobre este particular.

Que el artículo 5º del Decreto 678 del 20 de mayo de 2020 prescribe que “límites de gasto de funcionamiento de las entidades territoriales. Durante las vigencias fiscales 2020 y 2021, las entidades territoriales que como consecuencia de la crisis generada por los efectos de la pandemia del Covid-19, presenten una reducción de sus ingresos corrientes de libre destinación, y producto de ello superen los límites de gasto de funcionamiento definidos en la Ley 617 de 2000, no serán objeto de las medidas establecidas por el incumplimiento a los límites de gasto, definidas en esta ley y en la Ley 819 de 2003”.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-448 de 2020 determinó, “Declarar EXEQUIBLES los artículos 1º, 3º, 4º, 5º y 10 del Decreto Legislativo 678 del veinte (20) de mayo de 2020”.

Que de lo expuesto en las consideraciones, en especial lo descrito en la Sentencia C-448 de 2020 de la Corte Constitucional, se puede manifestar que es pertinente el pronunciamiento de la Subcontaduría de Centralización de la Información sobre la aplicación del artículo 5º del Decreto 678 de 2020, considerando que se prevé que habrá una reducción de los ingresos de libre destinación para gastos de funcionamiento de cada una de las entidades territoriales, pudiéndose presentar incumplimiento en los límites de gastos determinados en la Ley 617 de 2000, los cuales no se deberían tener en cuenta ni ser objeto de las medidas establecidas en esta ley, al igual que en las definidas en la Ley 819 de 2003.

Que se requiere expedir la certificación de categorización de las entidades territoriales (departamentos, distritos y municipios) conforme a lo dispuesto en las Leyes 136 de 1994, 617 de 2000 y el Decreto 2106 de 2019.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Certificar la Categoría para la vigencia 2023 de los departamentos. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4º del artículo 1º de la Ley 617 de 2000, el Contador General de la Nación certifica la categoría de los siguientes quince (15) departamentos, con base en la información correspondiente a los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Gastos de Funcionamiento del año 2021, certificados por la Contraloría General de la República (CGR), así como la información sobre población para el año anterior certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), respecto de los cuales se excluyen catorce (14) departamentos reportados por el Ministerio del Interior, como autocategorizados:

Código CGN	Nombre	Población DANE	ICLD Contraloría (Miles de Pesos)	Gastos Funcionamiento Contraloría (Miles de Pesos)	% Gastos Funcionamiento ICLD/SMMLV	Categoría
119191000	AMAZONAS	80.464	30.472.189	17.335.017	56,89%	4
110505000	ANTIOQUIA	6.782.584	1.400.483.902	349.169.825	24,93%	ESP
111313000	BOLÍVAR	2.213.061	260.409.770	129.566.475	49,75%	1
111515000	BOYACÁ	1.251.675	192.054.220	77.868.797	40,55%	1
111717000	CALDAS	1.027.314	131.859.402	43.763.674	33,19%	2
118585000	CASANARE	439.238	81.633.010	49.235.830	60,31%	3
111919000	CAUCA	1.504.044	116.694.635	34.814.444	29,83%	2
112020000	CESAR	1.322.466	152.154.648	52.979.282	34,82%	2
112727000	CHOCÓ	549.225	58.381.147	49.336.297	84,51%	3
112323000	CÓRDOBA	1.844.076	170.999.573	64.242.160	37,57%	1
119494000	GUAINÍA	51.450	22.024.181	10.922.888	49,59%	4
114747000	MAGDALENA	1.449.087	116.635.841	58.715.296	50,34%	2
116666000	RISARALDA	968.626	139.830.199	42.650.073	30,50%	2
117373000	TOLIMA	1.343.898	220.676.902	26.664.066	12,08%	1
119797000	VAUPÉS	46.808	26.352.766	10.001.444	37,95%	4

Artículo 2º. Certificar la Categoría para la vigencia 2023 de municipios y distritos. De conformidad con el párrafo 4º del artículo 6º de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 153 del Decreto 2106 de 2019, el Contador General de la Nación certifica la categoría de los siguientes 688 municipios, con base en la información correspondiente a Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Gastos de Funcionamiento del año 2021, certificados por la Contraloría General de la República (CGR), así como la información sobre población para el año anterior certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), de los municipios pertenecientes a las áreas metropolitanas y municipios fronterizos con más de 70.000 habitantes, respecto de los cuales se excluyeron 385 municipios reportados por el Ministerio del Interior a la CGN, como autocategorizados.

Código CGN	Nombre	Departamento	Población DANE	ICLD Contraloría (Miles de Pesos)	Gastos Funcionamiento Contraloría (Miles de Pesos)	% Gastos Funcionamiento / ICLD	Categoría
210405004	ABRIAQUI	ANTIOQUIA	2.777	996.496	643.521	64,58%	6
214005040	ANORÍ	ANTIOQUIA	19.404	4.779.034	2.346.343	49,10%	6
219005690	SANTO DOMINGO	ANTIOQUIA	12.515	2.688.633	1.989.334	73,99%	6
217305873	VIGIA DEL FUERTE	ANTIOQUIA	9.569	4.326.902	1.872.740	43,28%	6
219608296	GALAPA	ATLANTICO	68.235	13.468.385	5.493.447	40,79%	6
219215092	BETEITIVA	BOYACA	1.949	1.791.148	632.906	35,34%	6
216815368	JERICÓ	BOYACA	3.917	2.050.240	961.854	46,91%	6
219415494	NUEVO COLÓN	BOYACA	5.254	1.714.140	758.410	44,24%	6
216315763	SOTAQUIRÁ	BOYACA	8.364	4.066.113	1.312.038	32,27%	6
213215832	TUNUNGUA	BOYACA	1.587	1.144.923	420.589	36,74%	6
215318753	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	CAQUETA	53.149	8.525.342	3.903.845	45,79%	6
212219022	ALMAGUER	CAUCA	18.322	2.879.244	1.782.386	61,90%	6
215619256	EL TAMBO	CAUCA	54.198	3.347.631	1.838.111	54,91%	6
211819318	GUAPI	CAUCA	27.917	3.924.015	2.399.749	61,16%	6
213219532	PATIA (EL BORDO)	CAUCA	37.793	4.008.241	2.400.048	59,88%	6
210119701	SANTA ROSA	CAUCA	5.426	2.463.112	1.049.676	42,62%	6
218320383	LA GLORIA	CESAR	18.831	5.654.353	3.183.195	56,30%	6
211720517	PAILITAS	CESAR	20.114	3.330.205	2.690.592	80,79%	6
218625286	FUNZA	CUNDINAMARCA	109.281	124.455.810	26.077.248	20,90%	1
219925799	TENJO	CUNDINAMARCA	25.053	42.326.432	7.822.316	18,48%	3
219825898	ZIPACÓN	CUNDINAMARCA	5.221	1.978.697	906.380	45,81%	6
217844078	BARRANCAS	GUAJIRA	39.221	5.821.105	3.186.748	54,74%	6
210650606	RESTREPO	META	18.812	6.822.216	3.289.766	48,22%	6
219568895	ZAPATOCÁ	SANTANDER	9.672	2.727.838	1.320.587	48,41%	6
212673226	CUNDAY	TOLIMA	8.395	1.858.439	1.277.840	68,76%	6
216376563	PRADERA	VALLE DEL CAUCA	48.424	11.574.481	6.879.805	59,44%	6
213676736	SEVILLA	VALLE DEL CAUCA	41.374	6.608.837	3.010.771	45,56%	6

Artículo 5º. Certificar la categoría para la vigencia 2023 de los distritos y municipios, con base en la información histórica de la Contaduría General de la Nación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 3968 de 2004 y los parágrafos 1º y 2º del artículo 5º de la Resolución número 399 de 2019 expedida por la CGN, el Contador General de la Nación certifica la categoría para la vigencia 2023 de los siguientes dos (2) municipios, con base en la información correspondiente a Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Gastos de Funcionamiento del año 2019, certificada por la Contraloría General de la República (CGR) y la información sobre población para el año 2021, certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), información que se encuentra en las bases de datos de la CGN, así:

Código CGN	Nombre	Departamento	Población DANE	ICLD Contraloría (Miles de Pesos)	Gastos Funcionamiento Contraloría (Miles de Pesos)	% Gastos Funcionamiento / ICLD	Categoría
211320013	AGUSTÍN CODAZZI	CESAR	66.019	6.193.506	2.873.503	46,40%	6
217170771	SUCRE	SUCRE	31.239	2.357.885	678.347	28,77%	6

Artículo 6º. Adoptar como categoría oficial para los departamentos, distritos y municipios, la señalada en los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto de la presente resolución, siempre y cuando el gobernador o alcalde no hubiere expedido el decreto de categorización respectivo antes de octubre 31 de 2022, no obstante, para todos los efectos prevalecerá la categorización efectuada por los departamentos, distritos y municipios en forma oportuna.

Artículo 7º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, de conformidad con el artículo 119 de la Ley 489 de 1998.

Publíquese y cúmplase,

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de noviembre de 2022.

La Contadora General de la Nación,

Marleny María Monsalve Vásquez

(C. F.)

DIARIO OFICIAL

Publicación institucional de la Imprenta Nacional

Esta publicación dio comienzo al **periodismo diario** en Colombia con la aparición de su primer número el **30 de abril de 1864**. Como **documento histórico**, recoge día a día el discurrir legal de la Nación.

Desde entonces son muchos los aportes que el Diario Oficial le ha hecho al país, pues en él ha quedado registrada la historia jurídica de la Nación.

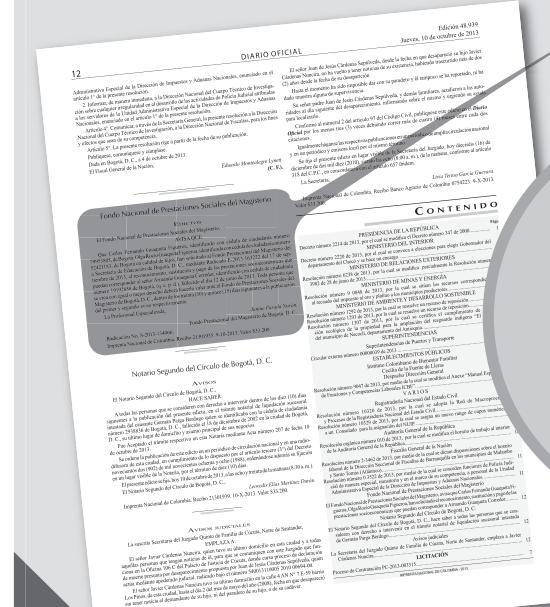
En este momento adelantamos el producto Diario Oficial Digital, que contiene todas sus ediciones y que el público podrá adquirir próximamente en CD.



PUBLIQUE SUS EDICTOS Y AVISOS CON NOSOTROS

+ tamaño
Para nosotros su información es importante

- precio
\$65.200
El mejor del mercado (Edictos, autos, avisos o sentencias judiciales, avisos de liquidación, reclamación prestacional, entre otros)



También publicamos sus Estados Financieros

Si desea ampliar esta información, consulte:

457 8000 extensiones 2720 2721 2723
4578044 (directo)

divulgacion09@imprenta.gov.co